

Pedro Comd. del Fuertam. de la Ciu. de
 Murcia, por Reina, Mandaron se le remitiera todo
 para que en virtud se decida lo que convenga en suso,
 para lo qual le nombra por su delib. y asse de fecho
 y firmasen de los que quisiere asse a asse
 de lamano a este S. D. Fernando Lopez

Juan de Siles
 Diego Lopez
 Pedro Lopez

Pedro Lopez y Mexoza
 Diego Lopez

Pedro Lopez
 Diego Lopez

Para la Villa de Murcia, en don dia del mes de Mayo
 del año de quinientos e quatro Los Señores D. Juan de Siles juez
 y Pedro Lopez, Tomaco Alvalde, los dichos de esta y de fecho
 en, Diego Lopez Thomas, y Diego Vazc. herenal. Nos don Alonso
 de Arca y de Siles de esta, asiendo de la Real Audiencia de
 Sevilla, de la Real Chancilleria de la Ciu. de Granada que
 se de, que deuen obedecida y deueno obedecer. Mandaron
 los Señores Comd. y de fecho, asiendo y por todo Como por esta se
 por un de fecho, la Real Audiencia de que se ha en esta parte me
 de lo qual, estan sus mercedes. para dar a hazer de fecho de
 y de fecho, que lo que breuen, en esta Real Audiencia en la parte que
 con su parte, según lo que por la Real Audiencia esta de fecho
 y para que queden prescibidos, los dichos de ambas Villas, para
 el Real Audiencia que queda en esta Real Audiencia de fecho
 che Real Audiencia a la Real Audiencia de la Villa de Murcia
 para que se sea la villa en su asse de fecho para que nombre
 de fecho de fecho para que se sea la villa en su asse de fecho